

Resolución N°99/2026 de 3 de julio del 2026

Expediente 2026-34-1-0000198

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 9978, efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED], al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO:

- 1) que, con fecha 08 de junio de 2026, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, formulada [REDACTED] la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 9979 y en el Expediente APIA N°2026-34-1-0000198;
- 2) que, el solicitante requiere lo que se transcribe: (...) *copia del reglamento de asistencias y control de asistencias vigente en la JUTEP, así como el reglamento que hubiera existido antes del hoy vigente.*

CONSIDERANDO:

- 1) que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N°18.381, *Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales.* Adicionalmente, el artículo 4 de la referida Ley, indica que *Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén*

contenidas;

- 2) que, a efectos de recabar la información requerida, se dio pase del Expediente a la oficina de Administración y Finanzas, comunicando en folio N°12 la Encargada de Recursos Humanos lo que se transcribe: *Se adjunta Reglamento de Asistencia y Resolución 40/2026, disponible en la página web institucional.* https://www.gub.uy/junta-transparencia-etica-publica/sites/junta-transparencia-etica-publica/files/2026-03/Resol. 26-2026_05032026.pdf, incorporando la documentación en folios N°4 a 11;
- 3) que, se trata de información pública, por lo que corresponde proporcionarle al solicitante copia al solicitante de la documentación que se encuentra detallada en el numeral que antecede;
- 4) que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 2, 4 y 16 de la Ley N°18.381 y a lo informado por la Encargada de Recursos Humanos y por la responsable de Transparencia Pasiva.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Autorizar el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008.

2) Pasar a Transparencia Pasiva, a efectos de notificar la presente Resolución al solicitante, entregando copia la información que luce a folios N°4 a 11 y del informe letrado de folios N°15 a 17.

3) Cumplido, archívese.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria